



Asamblea General

Distr. general
17 de marzo de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 105 c) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2004

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/59/503/Add.3)]

59/207. Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los distintos instrumentos en la materia,

Observando que la República Democrática del Congo es parte en varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y en varios instrumentos relativos al derecho internacional humanitario,

Recordando todas sus resoluciones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

Tomando conocimiento del informe especial del Secretario General sobre los hechos ocurridos en Ituri entre enero de 2002 y diciembre de 2003, que fue elaborado por las Secciones de derechos humanos y de protección del niño de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo¹,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, 1522 (2004), de 15 de enero de 2004, 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, y 1565 (2004), de 1º de octubre de 2004,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) El nombramiento, en julio de 2004, del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, así como su visita al país en agosto de 2004;

b) En particular, la prórroga del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo en relación con la promoción y la protección de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 1565 (2004) del Consejo de Seguridad, y manifiesta su apoyo a la labor del Representante

¹ Véase S/2004/573.

Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y de la Misión;

c) La labor realizada por la oficina de derechos humanos sobre el terreno en la República Democrática del Congo, y alienta a esa oficina a continuar e intensificar su cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y con la Misión en cumplimiento de su mandato;

d) Las medidas adoptadas por las instituciones de transición con miras a aplicar el Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002, y restablecer la autoridad del Estado, tales como el nombramiento de gobernadores provinciales, el establecimiento de la Comisión Electoral Independiente, el nombramiento del alto mando de la policía nacional integrada y el establecimiento del Consejo Supremo de Defensa;

e) La aprobación de la Declaración de Principios por los Jefes de Estado que participaron en la Conferencia Internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos, que tuvo lugar en Dar es Salaam los días 19 y 20 de noviembre de 2004;

2. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que la mantenga informada de las consultas entre su Oficina y el Secretario General acerca de las modalidades de asistencia al Gobierno de transición de la República Democrática del Congo para encarar el problema de la impunidad;

3. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional, a raíz de la solicitud de la República Democrática del Congo, de iniciar una investigación de los delitos presuntamente cometidos en el territorio de la República Democrática del Congo desde la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional², el 1º de julio de 2002;

4. *Condena* las persistentes transgresiones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo, y sigue observando con preocupación las graves transgresiones que se producen y el aumento de las tensiones étnicas en todo el país y en particular en Ituri, Kivu del norte y del sur y otras zonas de la parte oriental del país;

5. *Insta* a todas las partes en el conflicto de la República Democrática del Congo a que:

a) Respeten y continúen aplicando el Acuerdo global e inclusivo;

b) Respeten cabalmente los Principios sobre relaciones de buena vecindad y cooperación entre la República Democrática del Congo y Burundi, Rwanda y Uganda, firmados en Nueva York el 25 de septiembre de 2003³, se comprometan firmemente a asegurar el éxito del mecanismo conjunto de verificación acordado por los presidentes de la República Democrática del Congo y de Rwanda en Abuja el 25 de junio de 2004⁴ y participen de manera constructiva en la Conferencia

² Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998, vol. I: Documentos finales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.1.5), secc. A.

³ A/58/428-S/2003/983, anexo.

⁴ Véase S/2004/534, anexo.

Internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos de África;

c) Pongan fin inmediatamente a toda actividad militar que obstaculice la consolidación de la soberanía, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo, incluido el apoyo a los grupos armados aliados con las partes en el conflicto;

d) Presten apoyo al Gobierno de transición y a sus instituciones para que sea posible restaurar la estabilidad política y económica y fortalecer gradualmente las estructuras del Estado en todo el territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con las obligaciones que le incumben con virtud de la Constitución de Transición;

e) Pongan fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños soldados, que contravienen el derecho internacional y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño⁵, de conformidad con la resolución 1539 (2004) del Consejo de Seguridad, de 22 de abril de 2004, sobre los niños y los conflictos armados, habida cuenta de que la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados⁷ estipulan que los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial, y suministren sin demora información sobre las medidas adoptadas para poner fin a esas prácticas;

f) Adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y los niños de los terribles actos de violencia, incluso de violencia sexual, que se han producido y siguen produciéndose de manera generalizada en todo el país, en particular en Ituri, Kivu del norte y del sur y otras zonas de la parte oriental del país, y condena en particular el uso generalizado de la violencia sexual como método de guerra;

g) Promuevan el pleno goce de todos los derechos humanos de las mujeres y los niños y atiendan las necesidades especiales de las mujeres y las niñas en la reconstrucción después del conflicto, y aseguren, con carácter prioritario, la plena participación de la mujer en todos los aspectos de la solución de conflictos y los procesos de paz, en particular el mantenimiento de la paz, la gestión de conflictos y la consolidación de la paz, de conformidad con la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer y la paz y la seguridad;

h) Garanticen los derechos y el bienestar de las personas desplazadas dentro del país, los repatriados y la población refugiada;

i) Respeten el derecho internacional humanitario, en particular la protección de los civiles, garantizando la seguridad y la libertad de circulación de toda la población civil y del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado, y el libre acceso del personal humanitario a toda la población afectada en todo el territorio de la República Democrática del Congo, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000;

⁵ *Human Rights: A Compilation of International Instruments*, vol. II: *Regional Instruments* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.97.XIV.1), secc. C, No. 39.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

⁷ Resolución 54/263, anexo I.

j) Promuevan el pleno goce de todos los derechos humanos y protejan la seguridad y la libertad de circulación de todos los defensores de los derechos humanos;

6. *Exhorta* al Gobierno de unidad nacional y transición a que tome medidas concretas para:

a) Alcanzar los objetivos del período de transición estipulados en el Acuerdo global e inclusivo, en particular la celebración de elecciones libres y transparentes a todos los niveles que permitan la instauración de un régimen constitucional democrático y la formación de un ejército nacional reestructurado e integrado, y también la formación de una fuerza de policía nacional integrada y dotada de los recursos necesarios;

b) Fortalecer las instituciones de transición y, en particular, establecer efectivamente la Comisión Electoral Independiente, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y el Observatorio de los Derechos Humanos, y restaurar la estabilidad y el Estado de derecho en todo el territorio de la República Democrática del Congo, restituyendo así la paz y el progreso a su población;

c) Cumplir cabalmente las obligaciones que le incumben con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y, por lo tanto, continuar cooperando con los mecanismos de las Naciones Unidas de protección de los derechos humanos y estrechar más su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la República Democrática del Congo;

d) Poner fin a la impunidad y cumplir su obligación de asegurar que los responsables de transgresiones de los derechos humanos y de transgresiones graves del derecho internacional humanitario sean sometidos a la justicia con las debidas garantías procesales y llevar a cabo urgentemente una reforma completa del sistema judicial;

e) Poner fin al uso de la pena de muerte en contravención de las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁸ y de otros instrumentos de derechos humanos, recordando su compromiso de abolir gradualmente la pena de muerte y de no imponerla a delincuentes menores de edad;

f) Seguir cooperando con la Corte Penal Internacional y con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda;

g) Impedir que los medios de difusión se utilicen para incitar al odio o exacerbar las tensiones entre comunidades, al tiempo que se respeta la libertad de expresión y de prensa;

h) Proseguir su programa de desmovilización, desarme y reintegración de los excombatientes, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y los niños, incluidas las niñas, asociados con esos combatientes;

i) Poner fin a la explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, habida cuenta del vínculo que existe entre esa explotación y la continuación del conflicto;

⁸ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

7. *Alienta* a la comunidad internacional a que siga apoyando la transición en la República Democrática del Congo y sus instituciones y, en particular, a que preste asistencia para la reforma de las instituciones judiciales nacionales;

8. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y pide al experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo que le presente un informe en su sexagésimo período de sesiones.

*74ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2004*